

del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Karla Mariela Urdiales Adrianzén en el cargo de Jefa de la Oficina de Promoción y Difusión, con efectividad al 8 de noviembre de 2021.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Gerenta General

2009002-1

## Designan Asesor de la Gerencia General

RESOLUCIÓN  
N° 000279-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 05 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000658-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000243-2021-ORH/INDECOPI y el Informe N° 000364-2021-OAJ/INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal f) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen como una de las funciones de la Gerencia General designar y remover al personal de la Institución;

Que, mediante Memorándum N° 000658-2021-GEG/INDECOPI, la Gerencia General solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, la evaluación del señor Rony Jesús Arquifeño Paz, como candidato para el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General (CAP 012);

Que, mediante Informe N° 000243-2021-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos señala que, el señor Rony Jesús Arquifeño Paz, cumple con las competencias y méritos, así como los requisitos y/o atributos propios para ocupar el cargo de Asesor de Gerencia General;

Que, mediante Informe N° 000364-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Gerenta General se encuentra facultada para designar al Asesor de la Gerencia General;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación del señor Rony Jesús Arquifeño Paz en el puesto referido, de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Que, el referido cargo se encuentra clasificado como "empleado de confianza", razón por la cual, la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal f) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Rony Jesús Arquifeño Paz en el cargo de Asesor de la Gerencia General (CAP 012), con efectividad al 8 de noviembre de 2021.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Gerenta General

2009002-2

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Aprueban la incorporación del segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 120-2021-SUNEDU/CD

Lima, 8 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 090-2021-SUNEDU-02-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; y, el Informe N° 794-2021-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, de fecha 11 de agosto de 2020, se aprueba el Reglamento del Reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, con el objeto de regular los criterios, los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de grados y/o títulos con rango universitario, otorgados en el extranjero por universidades o instituciones de educación superior autorizadas para ello por la autoridad competente;

Que, a mérito del numeral 14.4 del artículo 14 de esta norma, el grado y/o título emitido por una entidad de educación superior extranjera que provenga de un servicio educativo prestado en el territorio peruano sin tener licencia o autorización de la Sunedu no surte efectos en el Perú, es decir, no es reconocido; por ende, tampoco se inscribe en el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, no obstante, la Sunedu ha determinado la necesidad de establecer reglas de transitoriedad, para aquellos supuestos en los que, pese a existir responsabilidad administrativa del infractor, los estudiantes que obtuvieron sus grados en una universidad extranjera autorizada, de acuerdo con las leyes del Estado de procedencia, y conforme a los principios de buena fe y principio del interés superior del estudiante;

Que, bajo este marco, los estudiantes no deben resultar afectados por las consecuencias jurídicas de los incumplimientos normativos por parte de los prestadores del servicio educativo, máxime si los grados académicos fueron otorgados por universidades extranjeras autorizadas en su país de origen, situación que refuerza la expectativa de que los reconocimientos en territorio nacional resultarán válidos. De manera que, en atención a la buena fe y al principio del interés superior del estudiante, los estudiantes cuyos grados fueron otorgados por la universidad extranjera autorizada, de acuerdo con las leyes de su país; y que, ese marco normativo institucional para la prestación de servicios educativos, sea reconocido como compatible o asimilable por el estado Peruano, deben tener la posibilidad de obtener su registro, vía reconocimiento, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu; con excepción de aquellos estudios que se realizaron luego de la entrada en vigencia del Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD. Todo ello, en concordancia a la facultad de la entidad de recabar información y/o realizar acciones complementarias establecida en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

Que, los literales b) y h) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y sus modificatorias, establecen que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos coadyuva en la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos y supervisa el reconocimiento de los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente. Así, mediante el Informe N° 090-2021-SUNEDU-02-15 se sustenta una propuesta de incorporación de un segundo párrafo en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal f) del artículo 22 del ROF, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos; y, en esa línea, el artículo 7 y el literal 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de normas de la Sunedu, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, prevén que la Oficina de Asesoría Jurídica apoya y conduce el proceso de elaboración y actualización de las normas propuestas al Consejo Directivo para su aprobación. En ese sentido, mediante el Informe N° 794-2021-SUNEDU-03-06 del 21 de octubre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal e) del artículo 8 del ROF y el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo de la Sunedu aprobar la modificación del Reglamento del reconocimiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 048-2021;

SE RESUELVE

**Artículo 1.- Aprobar la incorporación del segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria**

### **Final del Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero**

Aprobar la incorporación del segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, de acuerdo a los siguientes términos:

#### **"CUARTA.- Supervisión y fiscalización de la prestación del servicio educativo en el territorio peruano por entidad de educación superior extranjera y/o internacional**

(...)

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del infractor, procederá el reconocimiento de aquellos grados y/o títulos otorgados en el extranjero como resultado de la prestación del servicio educativo superior universitario en territorio peruano sin contar con autorización o licencia respectiva emitida por la Sunedu, expedidos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, así como los que hayan sido emitidos en relación a quienes se encontraban cursando estudios antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Este último supuesto, deberá ser acreditado por el solicitante a través de la certificación o documento emitido por la institución educativa de la que proceda el grado y/o título; y, siempre y cuando estos:

- hayan sido válidamente otorgados conforme al marco normativo del país de procedencia; y,
- hayan sido obtenidos por el administrado de buena fe".

#### **Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día que su publicación en el diario oficial.

Regístrese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

2008952-1

**Disponen la suspensión de la obligatoriedad de iniciar un procedimiento de modificación de licencia institucional, en los supuestos en que se pretenda cambiar la modalidad de un programa licenciado a una distinta a la presencial, en los locales ya autorizados para la prestación de estos; y dictan otras disposiciones**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 121-2021-SUNEDU/CD**

Lima, 8 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 1088-2021-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento; y, el Informe N° 802-2021-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo